REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070** **Fecha:** 16-09-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2010 00679	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	FERNANDO RODRIGUEZ PARDO	Auto resuelve Solicitud ORDENA ENTREGA DESGLOSE	15/09/2022		
41001 40 03001 2018 00044	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO DIAZ PULIDO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito ACEPTA CESION	15/09/2022		
41001 40 03001 2018 00581	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YULY CAROLINA ROJAS GARCIA Y OTROS	Auto ordena oficiar	15/09/2022		
41001 40 03001 2018 00653	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA CUELLAR SANCHEZ	FABIANA ALEXANDRA MONTAÑA GIL	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022		
41001 40 03001 2018 00658	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JENNY ROCIO GORDO PINZON	Auto resuelve solicitud NIEGA PETICION	15/09/2022		
41001 40 03001 2018 00658	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JENNY ROCIO GORDO PINZON	Auto ordena comisión	15/09/2022		
41001 40 03001 2019 00394	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN SANCHEZ TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 40 03001 2021 00244	Correcion Registro Civil	WILSON ALBERTO MARÍN BONILLA	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/09/2022		
41001 40 03001 2021 00263	Verbal	AMIN TAMAYO RIVAS	REINTEGRA S.A.S	Auto resuelve Solicitud APLAZA DILIGENCIA	15/09/2022		
41001 40 03001 2021 00546	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO POPULAR S.A	ADRIANA POLANIA TOVAR	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 21-06-2022, por valor total de $42.287.233 y se ordenó corregir el numeral 4 de la parte resolutiva del auto de fecha 10 de febrero de	15/09/2022		
41001 40 03001 2021 00579	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	RAFAEL QUIROGA NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas por la suma de $2.500.000 a cargo de la parte demandada	15/09/2022		
41001 40 03001 2021 00699	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO POPULAR S.A	ALEXANDER GONZALEZ ALMARIO Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	15/09/2022		
41001 40 03001 2022 00210	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO GUZMAN PASTRANA	Auto ordena emplazamiento	15/09/2022		
41001 40 03001 2022 00521	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE APREHENSION. PD.	15/09/2022		

ESTADO No. **070** **Fecha:** 16-09-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2012 00320	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LUZ MARINA GAVIRIA NEUTA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 10-06-2022, por valor total de $42.464.427,04	15/09/2022		
41001 40 03010 2018 00841	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 09-06-2022, por valor total de $224.442.016,07	15/09/2022		
41001 40 23010 2016 00475	Verbal	EDWIN GARZON BELTRAN	ROSA FONSECA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE INSPECCION JUIDICIAL	15/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-09-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO.
DEMANDADO : FERNANDO RODRIGUEZ PARDO.
RADICADO : 41001-40-03-001-2010-00679-00

Atendiendo lo peticionado por el apoderado general de la entidad demandante en escrito allegado vía correo electrónico institucional, y evidenciado que mediante providencia fechada el 10 de noviembre de 2014, se dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, se ordena la entrega de los mismos al citado profesional del derecho que atiende los intereses de la entidad ejecutante OCTAVIO GIRALDO HERRERA.

CUMPLASE. -

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR C.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO DIAZ PULIDO.
RADICACION : 41001-40-03-001-2018-00044-00

En atención al escrito que antecede, presentado por **JUAN DAVID GAVIRIA AYORA**, quien actúa en calidad de representante legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.,** entidad demandante, y **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** en calidad de apoderado general de **REINTEGRA S.A.S.,** a través del cual solicitan se reconozca a esta última como cesionaria del crédito o derecho litigioso cobrado a través del presente proceso, petición que es procedente, por lo cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión del crédito o derechos litigiosos aquí ejecutados. En consecuencia, téngase a **REINTEGRA S.A.S.,** como cesionaria del derecho de crédito que le pueda corresponder a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en estas diligencias.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado esta providencia a las partes, a fin de que manifiesten si aceptan o no la cesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1969 del C. Civil.

TERCERO.- ABSTENERSE el despacho de reconocer personería al abogado ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, para actuar en estas diligencias como apoderado de la señora AURORA AMADOR RUBIO, por cuanto la misma no acredita en que calidad actúa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CTIA.
DEMANDANTE : UTRAHUILCA.
DEMANDADO : YULY CAROLINA ROJAS GARCIA Y OTROS.
RADICADO : 41001-40-03-001-2018-00581-00

Atendiendo lo peticionado por la demandada YULY CAROLINA ROJAS GARCIA en escrito allegado vía correo electrónico institucional, se dispone ordenar que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, con el fin de cancelar la medida que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-214811, comunicada mediante Oficio No. 3178 del 29 de noviembre de 2018, que en su oportunidad se denunciara como de propiedad de la demandada OFELIA GARCIA MOLANO.

Del mismo modo, se dispone la remisión del oficio correspondiente a dicha Oficina y al correo electrónico de la demandada YULY CAROLINA ROJAS GARCIA, carola_0789@hotmail.com.

CUMPLASE.-

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÌA (C.S.).
DEMANDANTE : ANA LUCIA CUELLAR SANCHEZ.
DEMANDADO : FABIANA ALEXANDRA MONTAÑA GIL.
RADICACION : 41001-40-03-001-2018-00653-00

Vista la constancia secretarial obrante en diligencias y evidenciado que, con los títulos judiciales allegados al proceso reportados en la plataforma del Banco Agrario, se cancela en su totalidad la obligación demandada y las costas liquidadas, siendo entonces procedente dar por **TERMINADO EL MISMO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** como también el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por PAGO **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

3.- ORDENAR el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas. Si existiere algún excedente, se devolverá al demandado a quien se le hayan descontado. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar.

4.- ORDENAR, el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JENNY GORDO PINZON
RADICACIÒN : 41001-40-03-001-2018-00658-00

Conforme lo solicita la apoderada de la entidad demandante y acreditado como se halla el registro del embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-246356** de propiedad de la demandada **JENNY GORDO PINZON,** se ordena ***comisionar*** para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del mismo, al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA,** a quien se librará despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P., las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales**.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JENNY GORDO PINZON
RADICACIÒN : 41001-40-03-001-2018-00658-00

Procede el despacho, a resolver la solicitud de proferimiento de sentencia elevada por la apoderada de la entidad demandante, en escrito allegado al correo electrónico institucional del juzgado.

Ahora bien, revisado cuidadosamente el proceso el despacho observa, que este se encuentra a la espera que se surta la notificación a la demandada de conformidad a lo ordenado en providencia del cuatro (4) de mayo del (2022) en el que se admitió la reforma a la demanda y se dispuso en el numeral 4, la notificación a la demanda en los términos del artículo 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, luego se **NEGARÁ** por improcedente lo solicitado, en su lugar se **REQUERIRÁ** a la parte actora en los términos del numeral 1 del Art.317 del C.G.P., cumpla con la carga de notificar a la demandada como se indicó anteriormente, concediéndosele el término de 30 días a esta decisión.

Valga la oportunidad de aclarar que la medida de embargo ya fue registrada, sin existir más cautelas pendientes de consumar.

Conforme a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, por improcedente la solicitud de proferimiento de sentencia dentro del presente asunto, por lo acotado anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR, a la apoderada actora en los términos del numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, para que cumpla con la carga de notificar a la demandada en el término de los 30 días siguientes a esta providencia conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA.
DEMANDANTE : WILSON ALBERTO MARIN BONILLA
RADICACION : 41001-40-03-001-2022-00244-00

Visto que la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de ésta ciudad en providencia del 2 de agosto pasado, luego de dirimir un conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, asignó la competencia a ése para continuar con el trámite de la presente acción, se dispone estarse a lo resuelto en dicha providencia y ordenar continuar con el trámite correspondiente.

En atención a lo anterior y evidenciado que, mediante auto del 24 de marzo del año en curso, se decretaron las pruebas peticionadas en el presente trámite, se dispone que para efectos de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 579 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., en la que se practicarán las pruebas decretadas y demás actos señalase la hora de las **9:00 a.m.** del día **11** del mes de **octubre** del año en curso.

En el mismo sentido, se indica a la parte que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a las partes y a sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos o número de contacto, con el fin de garantizar su comparecencia a dicho acto procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**: VERBAL DE MENOR CUANTÍA.**
DEMANDANTE	**: AMIN TAMAYO RIVAS.**
DEMANDADO	**: REINTEGRA S.A.S Y OTROS.**
RADICACIÓN	**: 41001-40-03-001-2021-00263-00**

La apoderada del demandante en escrito allegado vía correo electrónico, peticiona el aplazamiento de la audiencia programada para el día veintidós (22) de los cursantes, lo cual sustenta en debida forma, por lo cual el Juzgado considera procedente la misma y en consecuencia, accederá a ello y señalará nueva hora y fecha con tal fin.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el aplazamiento de la audiencia fijada para el día veintidós (22) de los cursantes, atendiendo lo considerado en esta providencia.

2.- FIJAR nuevamente la hora de las **9:00 a.m.** el día **30** del mes de **septiembre** del año en curso **(2022)** a, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : ADRIANA POLANIA TOVAR

RADICACIÓN : 41001400300120210054600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, observa el Despacho que se hace necesario corregir el numeral 4 de la parte resolutiva del auto de fecha 10 de febrero de 2022, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, toda vez que se cometió un error puramente aritmético al haberse señalado el valor de $2.0000.000,oo cuando en realidad son dos millones de pesos ($2.000.000,oo); por tal razón atendiendo el contenido del art. 286 del C.G.P., habrá de corregirse de oficio, con el fin de que puedan ser liquidadas las costas por secretaría.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 21-06-2022, por valor total de $42.287.233 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- CORREGIR de oficio el numeral 4 de la parte resolutiva del auto de fecha 10 de febrero de 2022, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de dos millones de pesos ($2.000.000,oo). Por secretaría se liquidarán las costas.

Notifíquese.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210057900

SECRETARIA.=== Neiva, Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	2.500.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**2.500.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: septiembre 14 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
EJECUTADO	: RAFAEL QUIROGA NARVAEZ
RADICACIÓN	: 41001400300120210-00579-00

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior sin incluir gastos judiciales toda vez, que la parte beneficiada con la condena en costas no los acreditó, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho, considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho, por la suma de $2.500.000 a cargo de la parte demandada, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original Firma Escaneada)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON GAANTIA REAL.**
DEMANDANTE	**BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO	**ALEXANDER GONZALEZ ALMARIO Y OTRA**
RADICACIÓN	**41001-40-03-001-2021-00699-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en diligencias, el Despacho procede a designar curador a la demandada LEYDY FERNANDA QUINTERO VARGAS, al abogado **ANDRES FELIPE VELA SILVA,** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado curador de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador estsolucionesjuridicas1@mail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
DEMANDADO	**ORLANDO GUZMAN PASTRANA.**
RADICACIÓN	**41001-40-03-001-2022-00210-00**

En escrito remitido al correo institucional del juzgado el apoderado de la entidad ejecutante, solicita el emplazamiento del demandado ORLANDO GUZMAN PASTRANA, dado que ignora otro lugar donde este pueda ser notificado, atendiendo lo anterior, el Despacho, accederá a su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo cual se ordenará a la secretaría efectuar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ORLANDO GUZMAN PASTRANA.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A. NIT. No. 860.051.894-6
DEMANDADO:	CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS C.C. No. 83.227.091
RADICADO:	41-001-40-03-001-2022-00521-00

El **BANCO FINANDINA S.A.,** a través de apoderada judicial presentò solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS,** tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **JZX682** de propiedad del referido ciudadano.

Examinada la solicitud, observa el despacho que, ésta debe inadmitirse por la siguiente razón:

No se acredita la propiedad del vehículo objeto de la solicitud, esto es, la licencia de transito; por lo tanto, no es posible verificar las características del mismo, frente a las pretensiones y hechos del libelo impulsor.

Aunado a lo anterior, en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), en las características del vehículo indicaron como placas del mismo, TL7049 cuando en realidad es JZX682.

De igual manera, no es claro cual es el correo electrónico correcto del demandado, pues en la demanda y en la comunicación enviada al mismo, indica que es hotelcolonial_pitayo@hotmail.com y en el Certificado de Garantía Mobiliaria referencia el hotelcolonia_pitayo@hotmail.com, por lo que deberá aclarar cual es el correcto.

Así las cosas, en el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito repectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Muncipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: COOPERTIVA UTRAHUILCA
EJECUTADO	: LUZ MARINA GAVIRIA NEUTA Y OTROS
RADICACIÓN	: 4100140030032012-0032000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 10-06-2022, por valor total de $42.464.427,04 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: COOPERTIVA UTRAHUILCA
EJECUTADO	: RODRIGO GONZALEZ BOTELLO
RADICACIÓN	: 4100140030102018-0084100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 09-06-2022, por valor total de $224.442.016,07 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**: ORDINARIO – PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**: EDWIN GARZON BELTRAN.**
CAUSANTE	**: ROSA FONSECA Y OTROS.**
RADICACIÓN	**: 41001-40-23-010-2016-00475-00**

Atendiendo el contenido del numeral 9º. del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado dispone la práctica de la diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble objeto de litigio, ubicado en ésta ciudad, en la Calle 8 No. 9-07, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso, para lo cual se dispone fijar el día **6** del mes de **octubre** del presente año **(2022)**, a la hora de las **2:30 p.m.**

Para la práctica de la misma, la parte actora deberá prestar los medios necesarios para su cumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
La Juez